



26.

RÉGIMEN COMUNITARIO



INTRODUCCIÓN. RÉGIMEN COMUNITARIO

Desarrollamos el Real Decreto Legislativo 240/2007 de 16 de febrero, por el que se regula la entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como sus familiares, con las modificaciones que se efectuaron en la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2010 (STS núm recurso 114/2007) y las introducidas por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

También se hace referencia a la Directiva 2004/38/CE del Parlamento al Consejo relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

Así mismo dentro de este capítulo se desarrolla la Orden/PRE/207/2011 de 22 de julio, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece la reactivación del periodo transitorio en relación con la libre circulación de los trabajadores de Rumania y la Instrucción DGI/SGRJ/5/2011, sobre régimen de entrada, permanencia y trabajo en España de los trabajadores por cuenta ajena nacionales de Rumania y de sus familiares.

REAL DECRETO 240/2007. RÉGIMEN COMUNITARIO

Se aplica a los ciudadanos de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los ciudadanos de la Confederación Suiza, y sus familiares, cuando le acompañen o se reúnan con él.

UNIÓN EUROPEA

- ESPAÑA
- PORTUGAL
- FRANCIA
- ITALIA
- ALEMANIA
- GRECIA
- SUECIA
- LUXEMBURGO
- PAÍSES BAJOS
- REINO UNIDO
- DINAMARCA
- IRLANDA
- AUSTRIA
- FINLANDIA
- BÉLGICA
- CHIPRE
- ESLOVAQUIA
- ESLOVENIA
- ESTONIA
- HUNGRÍA
- POLONIA
- LITUANIA
- LETONIA
- MALTA
- REP. CHECA
- RUMANÍA
- BULGARIA

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

- NORUEGA
- ISLANDIA
- LIECHTENSTEIN

ACUERDO DE UE CON SUIZA



REAL DECRETO 240/2007.

FAMILIARES A LOS QUE SE APLICA



➤ A su **cónyuge**, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio.

➤ A la **pareja** con la que mantenga una unión análoga a la conyugal, inscrita en un registro público establecido a los efectos en un Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no se haya cancelado su inscripción. Es incompatible la situación de matrimonio e inscripción como pareja de hecho.

➤ A sus **descendientes directos** y a los de su **cónyuge** o **pareja registrada** (siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja), menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.

➤ A sus **ascendientes** y a los de su **cónyuge** o **pareja de hecho registrada** que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.





REAL DECRETO 240/2007.

OTROS FAMILIARES

NO SE APLICA EL RÉGIMEN COMUNITARIO.

Las autoridades facilitarán la obtención de un VISADO DE RESIDENCIA o, en su caso, de una AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES conforme a lo establecido en la LOEX y en el Real Decreto 577/2011, a quienes sin estar incluidos en el ámbito de aplicación, acompañen a un ciudadano de la Unión o se reúnan con él y SEAN:

- LOS FAMILIARES CON PARENTESCO, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, que, en el país de procedencia, estén a cargo o vivan con el ciudadano de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o cuando por motivos graves de salud o discapacidad, sea estrictamente necesario que dicho ciudadano se haga cargo de su cuidado personal.
- LA PAREJA, ciudadano de un Estado no miembro de la Unión Europea ni parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con la que el ciudadano de la Unión mantiene una relación estable debidamente probada.



Se exigirá la acreditación de las autoridades competentes del país de origen o procedencia, que certifique que está a cargo del ciudadano de la Unión o que vivía con él en ese país, o la prueba de existencia de motivos graves de salud o discapacidad, así como prueba suficiente, en su caso, de la existencia de una relación estable con el ciudadano de la Unión.

DERECHOS

- ❖ A ENTRAR, SALIR, CIRCULAR Y RESIDIR LIBREMENTE EN TERRITORIO ESPAÑOL.
- ❖ DERECHO A ACCEDER A CUALQUIER ACTIVIDAD TANTO POR CUENTA AJENA O PROPIA, PRESTACIÓN DE SERVICIO O ESTUDIOS EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LOS ESPAÑOLES.

REAL DECRETO 240/2007.

ENTRADA Y/O ESTANCIA INFERIOR A 3 MESES



Sólo precisa estar en posesión del PASAPORTE O DOCUMENTO IDENTIFICATIVO VÁLIDO, en vigor y en el que conste la nacionalidad del titular.

No se computa este periodo a efectos de la posterior residencia.

CIUDADANO DE LA UE

FAMILIARES



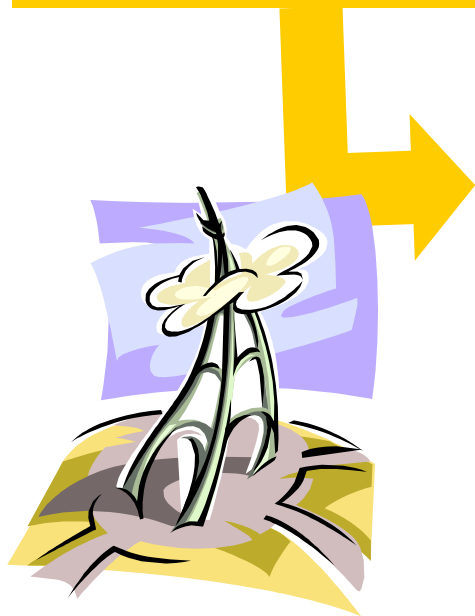
† Han de acompañar o se reúnan con un ciudadano de la Unión.

† Efectuarán la entrada con PASAPORTE VÁLIDO en vigor y con el correspondiente VISADO, cuando así lo disponga el Reglamento (CE) 536/2001, de 15 de marzo, por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar fronteras exteriores. (La posesión de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE, válida y en vigor expedida por otro Estado, exime de la obtención de dicho visado).

† La denegación de visado ha de estar motivada (motivos de orden público, seguridad o salud pública).

† En el caso de no disponer de los documentos de viaje exigidos en el momento de la entrada, las autoridades responsables del control fronterizo darán a estas personas, antes de proceder a su retorno, las máximas facilidades para obtenerlos.

CIUDADANO DE LA UE



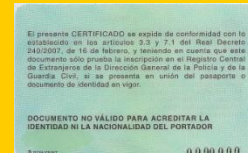
Tiene derecho de residencia en el territorio de otro Estado miembro por un periodo superior a tres meses si:

- a) es un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia en el Estado miembro de acogida, o
- b) dispone, para sí y los miembros de su familia, de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado miembro de acogida durante su periodo de residencia, así como de un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en el Estado miembro de acogida, o
- c) está matriculado en un centro público o privado, reconocido o financiado por el Estado miembro de acogida y cuenta con un seguro de enfermedad que cubre todos los riesgos en el Estado miembro de acogida y garantiza a la autoridad nacional competente, mediante una declaración o por cualquier otro medio equivalente de su elección, que posee recursos suficientes para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado miembro de acogida durante su período de residencia, o
- d) es un miembro de la familia que acompaña a un ciudadano de la Unión, o va a reunirse con el, y que cumple las condiciones contempladas en las letras a), b) o c).

RD Ley 16/2012

En el plazo de 3 meses desde la fecha de entrada deberá solicitar PERSONALMENTE ante la Oficina de Extranjeros o, en su defecto, en la Comisaría de Policía correspondiente de la provincia donde pretenda residir, su INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS.

Se le entrega un CERTIFICADO DE REGISTRO en el que consta su nombre, nacionalidad, domicilio, fecha de registro y NIE.



REAL DECRETO 240/2007. ESTANCIA SUPERIOR A 3 MESES. FAMILIARES

FAMILIARES



Cuando le acompañen o se reúnan con el ciudadano comunitario, podrán residir por un periodo superior a 3 meses, pero están obligados a solicitar:
TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN EUROPEA.



CUÁNDO: 3 MESES DESDE LA ENTRADA.

DÓNDE: OFICINA DE EXTRANJEROS O, EN SU DEFECTO, COMISARÍA DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DONDE PRETENDA RESIDIR.

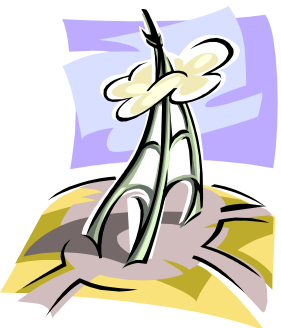
DOCUMENTACIÓN: Pasaporte válido y en vigor / Documentación acreditativa, en su caso debidamente traducida y apostillada o legalizada, de la existencia del vínculo familiar / Certificado de registro del familiar comunitario al que acompaña o con el que va a reunirse / Documentación acreditativa de vivir a cargo o a expensas del familiar comunitario al que acompaña o con el que va a reunirse (para hijos mayores de 21 y ascendientes) / 3 fotos.

PLAZO PARA RESOLVER: 3 MESES. La resolución favorable tendrá efectos retroactivos, entendiéndose acreditada la situación de residencia desde la fecha acreditada de entrada en España siendo familiar de ciudadano de la Unión.

VALIDEZ: 5 AÑOS O POR EL periodo PREVISTO DE RESIDENCIA.

PÉRDIDA: AUSENCIAS SUPERIORES A 6 MESES EN 1 AÑO. (No se tendrán en cuenta las ausencias de mayor duración si son debidas al cumplimiento de obligaciones militares, o que no se prolonguen más de 12 meses consecutivos y sean debidas a motivos de gestación, parto, posparto, enfermedad grave, estudios, formación profesional, o traslado por razones de carácter profesional a otro Estado miembro o a un tercer país).

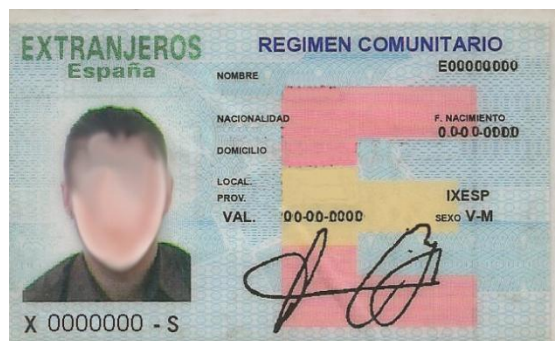
REAL DECRETO 240/2007. CERTIFICADO Y DE LA TARJETA DE FAMILAR DE RESIDENTE COMUNITARIO.



La vigencia de ambos documentos estará condicionada al hecho de su titular continúe encontrándose en alguno de los supuestos que dan derecho a su obtención.

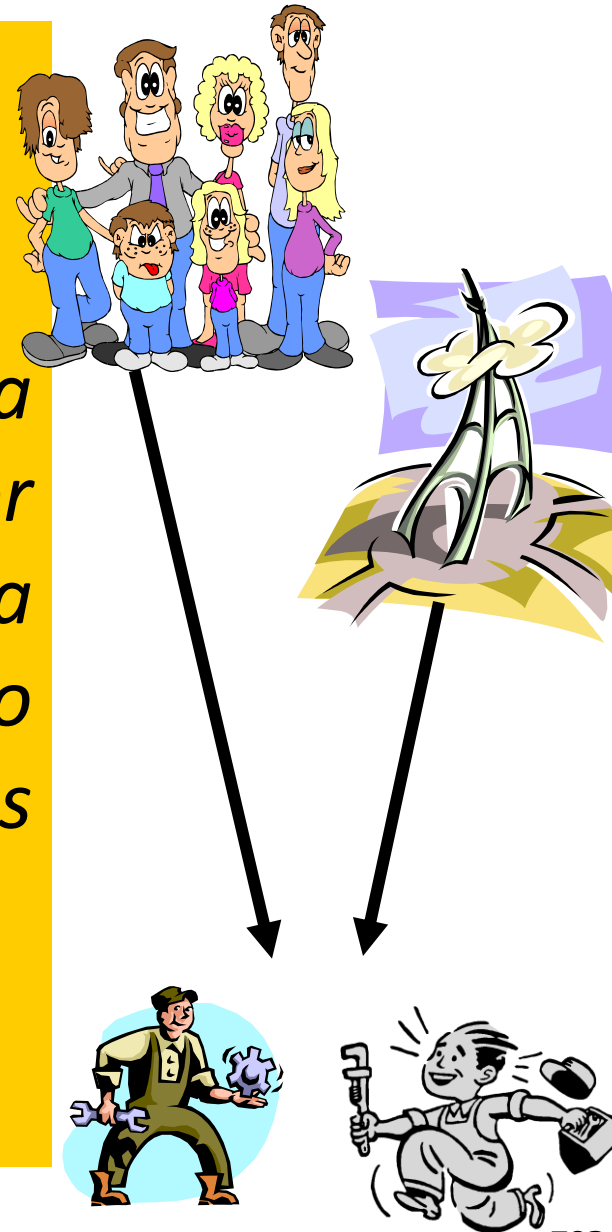
Los interesados deberán comunicar los eventuales cambios de circunstancias referidos a: nacionalidad, estado civil o domicilio a la Oficina de Extranjeros de la provincia donde residan o, en su defeco, a la Comisaría de Policía correspondiente

Sin perjuicio de la obligación de solicitar y obtener el certificado de registro o tarjeta de residencia y sus correspondientes renovaciones, se podrá acreditar ser beneficiarios del régimen comunitario por cualquier medio de prueba admitido en derecho.



CIUDADANO DE LA UE y SUS FAMILIARES:

Tienen derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, prestación de servicios o estudios, en las mismas condiciones que los españoles.



MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE RESIDENCIA PARA LOS FAMILIARES.

FALLECIMIENTO del ciudadano comunitario:

- FAMILIARES NACIONALES DE LA UE, ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO O SUIZA: No afectará su derecho de residencia.
- FAMILIARES NO CIUDADANOS DE LA UE, ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO O SUIZA: Tampoco les afectará si han residido en España como miembros de la familia antes del fallecimiento del titular del derecho. Sin embargo, tendrán obligación de comunicar el fallecimiento a las autoridades competentes.
- HIJOS del fallecido o el PROGENITOR QUE TENGA OTORGADA LA TUTELA EFECTIVA SOBRE ÉSTOS, con independencia de su nacionalidad, no perderán el derecho de residencia si los hijos residen en España y se encuentran matriculados en un centro de enseñanza hasta la finalización de los estudios.





MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE RESIDENCIA

NULIDAD / DIVORCIO / O CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN COMO PAREJA REGISTRADA de ciudadano europeo con otra persona no nacional éste tendrá obligación de comunicar dicha circunstancia a las autoridades competentes.

Para conservar el derecho de residencia, deberá acreditarse:

- Duración, al menos, de 3 años del matrimonio o como pareja registrada hasta el inicio del procedimiento de nulidad, divorcio, o cancelación de inscripción como pareja. Uno de los años de unión tiene que haber transcurrido en España.
- Cuando por mutuo acuerdo o decisión judicial la custodia de los hijos del ciudadano comunitario la ejerce el ex cónyuge o la ex pareja que no sea ciudadano.
- Cuando se acredite haber existido circunstancias especialmente difíciles
 - Víctima de género. Se considerará acreditada de manera provisional cuando exista una orden de protección a su favor o informe del Ministerio Fiscal; y con carácter definitivo cuando haya recaído resolución judicial.
 - Sometido a trata de seres humanos. Se considera acreditada de manera provisional cuando exista un proceso judicial en el que el cónyuge o pareja tenga la condición de imputado y su familiar la de posible víctima; y con carácter definitivo cuando haya recaído resolución judicial.
- Cuando haya resolución o acuerdo vigente que determine el derecho de visita a un hijo menor, al no ex cónyuge o ex pareja no ciudadano de la Unión, cuando dicho menor resida en España y dicha resolución o acuerdo se encuentre vigente.

En los demás supuestos remisión a la LOEX conforme al **Art. 200.3 Rgto. LOEX**: podrán obtener, si cumplen los requisitos establecidos al efecto, a excepción del visado, una autorización de residencia no lucrativa o de residencia y trabajo por cuenta ajena, del tiempo que corresponda, en función de la duración de la documentación de la que fuera titular.

REAL DECRETO 240/2007. RESIDENCIA DE CARÁCTER PERMANENTE

CIUDADANO DE LA UE



Cuando haya residido legalmente durante un periodo MÍNIMO DE 5 AÑOS.

SOLICITUD DE: CERTIFICADO DEL DERECHO A RESIDIR CON CARÁCTER PERMANENTE en la Oficina de Extranjeros o, en su defecto, en la Comisaría de Policía correspondiente. *(Pasaporte o documento de identidad válido y en vigor, y, en su caso, acreditación de encontrarse en alguno de los supuestos en el que no se precisa la residencia de 5 años).*

Tendrán derecho a la residencia permanente antes de que finalice el periodo de 5 años:

‡ El trabajador por cuenta propia o ajena, que en el momento en que cese su actividad, haya alcanzado la edad prevista en la legislación española para acceder a la jubilación con derecho a pensión, o el trabajador por cuenta ajena que deje de ocupar la actividad remunerada por jubilación anticipada, cuando hayan ejercido su actividad en España durante, al menos, los últimos 12 meses y hayan residido en España de forma continuada durante más de 3 años. (Requisitos de residencia y duración de la actividad no exigibles si su cónyuge o pareja registrada es ciudadano español o ha perdido dicha nacionalidad por su matrimonio).

‡ Cuando haya cesado su actividad, por cuenta propia o ajena, como consecuencia de incapacidad permanente, habiendo residido en España durante más de 2 años sin interrupción. (Requisito de la residencia no exigible si su incapacidad permanente deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional que dé derecho a pensión de la que sea responsable en todo o en parte el Estado español; o en el caso de que cónyuge o pareja registrada sea ciudadano español o ha perdido dicha nacionalidad por su matrimonio).

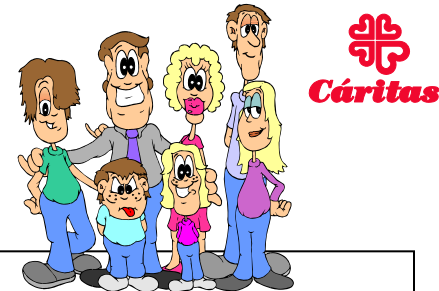
‡ Cuando, siendo trabajador por cuenta ajena o propia, después de 3 años consecutivos de actividad y residencia continuada en España, desempeñe su actividad en otro Estado miembro y mantenga su residencia en España, regresando al territorio español diariamente o, al menos, una vez por semana.



REAL DECRETO 240/2007.

RESIDENCIA DE CARÁCTER PERMANENTE

FAMILIARES



- ☞ Cuando hayan residido legalmente durante un periodo mínimo de 5 años.
- ☞ Cuando el ciudadano comunitario haya adquirido para sí el derecho de residencia permanente.
- ☞ Si el titular del derecho a residir en territorio español hubiera fallecido en el curso de su vida activa, con anterioridad a la adquisición del derecho de residencia permanente en España, los miembros de su familia que hubieran residido con él, tendrán derecho a la residencia permanente cuando:
 - ‡ El titular del derecho a residir en territorio español hubiera residido, de forma continuada en España en la fecha del fallecimiento, al menos 2 años.
 - ‡ Que su fallecimiento se deba a un accidente de trabajo o enfermedad profesional.
 - ‡ Que su cónyuge supérstite hubiera sido ciudadano español y hubiera perdido dicha nacionalidad como consecuencia del matrimonio con el fallecido.

SOLICITUD DE: TARJETA DE RESIDENCIA PERMANENTE.

PLAZO: Durante el mes anterior a la caducidad de la residencia, pudiendo también presentarse dentro de los 3 meses posteriores a dicha fecha de caducidad, sin perjuicio de la sanción administrativa.

LUGAR: En la Oficina de Extranjeros o, en su defecto, en la Comisaría de Policía correspondiente.

CONCESIÓN: En el plazo de 3 meses contados desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada.

RENOVACIÓN: Automáticamente cada 10 años.

DOCUMENTACIÓN: Pasaporte válido y en vigor del solicitante / acreditación del supuesto que da derecho a la tarjeta / 3 fotografías.

PÉRDIDA: Ausencias del territorio Español superiores a 2 años consecutivos.

LIMITACIONES APLICABLES POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD PÚBLICA

Por razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública, se podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

- ⇒ Impedir la entrada en España, aunque los interesados presenten la documentación prevista.
- ⇒ Denegar la inscripción en el Registro Central de Extranjeros, o la expedición o renovación de las tarjetas de residencia.
- ⇒ Ordenar la expulsión o devolución del territorio español.

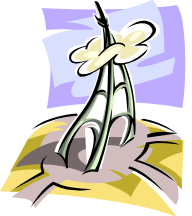


Criterios para establecer estas medidas:

- a) Habrá de ser adoptada con arreglo a la legislación reguladora del orden público y la seguridad pública y las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia
- a) Podrán ser revocada de oficio o instancia de parte cuando dejen de subsistir las razones que motivaron su adopción.
- b) No podrá ser adoptada con fines económicos.
- c) Cuando se adopte por razones de orden público o de seguridad pública, deberán ser fundadas exclusivamente en la conducta personal de quien sea objeto de aquéllas, que en todo caso, deberá constituir una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad, y que será valorada, por el órgano competente para resolver, en base a los informes de las Autoridades policiales, fiscales o judiciales. La existencia de condenas penales anteriores no constituirá, por sí sola, razón para adoptar dichas medidas.

REAL DECRETO 240/2007.

LIMITACIONES APLICABLES POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD PÚBLICA



PROHIBICIÓN DE ENTRADA EN ESPAÑA

Aquellas personas que hayan sido objeto de una decisión de prohibición de entrada en España, podrán presentar, en un plazo razonable que será determinado por la Autoridad competente en función de las circunstancias concurrentes y que constará en la resolución por la que se determine la prohibición de entrada. La solicitud de levantamiento de la prohibición se realizará con alegación de los motivos que demuestren un cambio material de las circunstancias que justificaron la prohibición de entrada en España.

En todo caso podrá ser presentada transcurridos 3 años desde la ejecución de la decisión de prohibición de entrada.

La Autoridad competente que resolvió dicha prohibición de entrada deberá resolver dicha solicitud en un plazo máximo de 3 meses a partir de su presentación.

Durante el tiempo en el que dicha solicitud es examinada, el afectado no puede entrar en España.

REAL DECRETO 240/2007.

LIMITACIONES APLICABLES POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD PÚBLICA



La decisión de expulsión sólo podrá adoptarse si existen motivos graves de orden público o seguridad pública. La existencia de condenas penales anteriores no constituirá por sí sola, razón para adoptar esta medida.

Antes de adoptarse se tendrá en cuenta la duración de la residencia y la integración social y cultural del interesado en España, su edad, estado salud, situación familiar y económica, y la importancia de los vínculos con su país de origen.

No podrá adoptarse una decisión de expulsión o repatriación respecto a ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte sobre el Espacio Económico Europeo, salvo si existen motivos imperiosos de seguridad pública:

- Si hubiera residido en España durante los 10 años anteriores, o
- Si fuera menor de edad, salvo si la repatriación es conforme al interés superior del menor, no teniendo dicha repatriación, en ningún caso, carácter sancionador.

REAL DECRETO 240/2007.

LIMITACIONES APLICABLES POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD PÚBLICA



EXPULSIÓN

La continuidad de la residencia se verá interrumpida por cualquier resolución de expulsión ejecutada válidamente contra el interesado

En los casos en que una resolución de expulsión vaya ejecutarse más de 2 años después de haberse dictado, las autoridades deberán comprobar y valorar posibles cambios en las circunstancias que pudieran haberse producido desde el momento en que se adoptó la decisión de expulsión, así como la realidad de la amenaza que el interesado representa para el orden público o la seguridad pública.

La caducidad del documento de identidad, del pasaporte o de la tarjeta de residencia, no podrá ser causa de expulsión.

RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN: Deberá ser motivada, con información de los recursos que puedan interponerse contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien se deben formalizar, así como, cuando proceda, del plazo concedido para abandonar el territorio español. (Excepto en los casos urgentes, dicho plazo no podrá ser inferior a 1 mes a partir de la fecha de notificación).



CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN.

El presente CERTIFICADO se expide de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 y 7.1 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, y teniendo en cuenta que este documento sólo prueba la inscripción en el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, si se presenta en unión del pasaporte o documento de identidad en vigor.

**DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA ACREDITAR LA
IDENTIDAD NI LA NACIONALIDAD DEL PORTADOR**

RCM-FNMT

0 0 0 0 0 0 0



ESPAÑA

CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN
El encargado del Registro Central de Extranjeros certifica que:

D./D^a..:

Fecha y lugar nac.:

BRAILA

RUMANIA

Hijo/a de:

y

NIE:

Nacionalidad: RUMANIA

Domicilio:

Residente comunitario en España desde 29/4/2011

29 de abril de 2011

IMPRESO DE SOLICITUD de Certificado de registro de Ciudadano Comunitario



EX-18

Solicitud de certificado de registro
de residencia comunitaria
(Real Decreto 240/2007)

Espacios para sellos
de registro

1) DATOS DEL SOLICITANTE

N.I.E. ☒ 0 0 0 0 0 0 0 0 0 ☒ PAS ☐ NIF ☒ XXXXX (1)
1º Apellido XXXXXXXXXXXXXXXX 2º Apellido XXXXXXXXXXXX
Nombre XXXXXXXXXXXXXXXX Sexo ☒ H ☐ M ☐
Fecha de nacimiento Lugar XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX País XXXXXX
Nombre del padre XXXXXXXXXXXXXXXX Nombre de la madre XXXXXXXXXXXX
Nacionalidad XXXXXXXXXXXXXXXX Estado civil ☒ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐
Domicilio en España XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Nº Piso
Localidad XXXXXXXXXXXXXXXX C.P. Provincia XXXXXXXXXXXX
Teléfono XXXXXXXXXXXXXXXX E-mail XXXXXXXXXXXX
Representante legal, en su caso, D/Dª XXXXXXXXXXXXXXXX NIE/PAS/NIF XXXXXXXXXXXX Título XXXXXXXXXXXX

2) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD⁽⁶⁾

Nombre/Razón Social NIF/NIE
Domicilio en España Nº Piso
Localidad C.P. Provincia
Teléfono E-mail
Representante legal, en su caso, D/Dª NIF/NIE Título⁽⁶⁾

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social XXXXXXXXXXXX NIF/NIE XXXXXXXXXXXX
Domicilio en España XXXXXXXXXXXXXXXX Nº Piso
Localidad XXXXXXXXXXXXXXXX C.P. Provincia XXXXXXXXXXXXXXXX
Teléfono móvil E-mail

☐ Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos⁽⁷⁾

4) TIPO DE CERTIFICADO SOLICITADO⁽⁸⁾

Periodo previsto de residencia en España XXXXXXXX Fecha de inicio de la residencia en España⁽⁹⁾ XXXXXXXXXXXXXXXX

☒ RESIDENCIA TEMPORAL

- ☐ Nacional de Estado miembro de la Unión Europea
☐ Nacional de Estado del Espacio Económico Europeo
☐ Nacional de Suiza (Acuerdo de 21 de junio de 1999)
☐ Otros (especificar)

☐ MODIFICACIÓN

- ☐ De datos personales
☐ Por cambio de domicilio
☐ Por cambio de Documento de Identidad
☐ Otros (especificar)

☐ BAJA POR CESE

- ☐ Especificar la causa

☐ RESIDENCIA PERMANENTE

- ☐ Residencia continuada en España durante 5 años
☐ Trabajador en edad de jubilación y derecho a pensión con actividad en España durante 12 meses y residencia de 3 años
☐ Trabajador en edad de jubilación y derecho a pensión con actividad en España durante 12 meses y cónyuge/pareja español
☐ Trabajador en edad de jubilación y derecho a pensión con actividad en España durante 12 meses y cónyuge/pareja peró la nacionalidad española por su matrimonio/inscripción
☐ Trabajador en jubilación anticipada con actividad en España durante 12 meses y residencia de 3 años
☐ Trabajador en jubilación anticipada con actividad en España durante 12 meses y cónyuge/pareja es español
☐ Trabajador en jubilación anticipada con actividad en España durante 12 meses y cónyuge/pareja peró la nacionalidad española por su matrimonio/inscripción
☐ Trabajador en incapacidad permanente habiendo resido en España durante más de 2 años continuados
☐ Trabajador en incapacidad permanente consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional
☐ Trabajador en incapacidad permanente con cónyuge/pareja español
☐ Trabajador en incapacidad permanente y cónyuge/pareja peró la nacionalidad española por su matrimonio/inscripción
☐ Trabajador que después de 3 años consecutivos de actividad y residencia en España desempeña su actividad en otro EM manteniendo la residencia en España
☐ Otros (especificar)

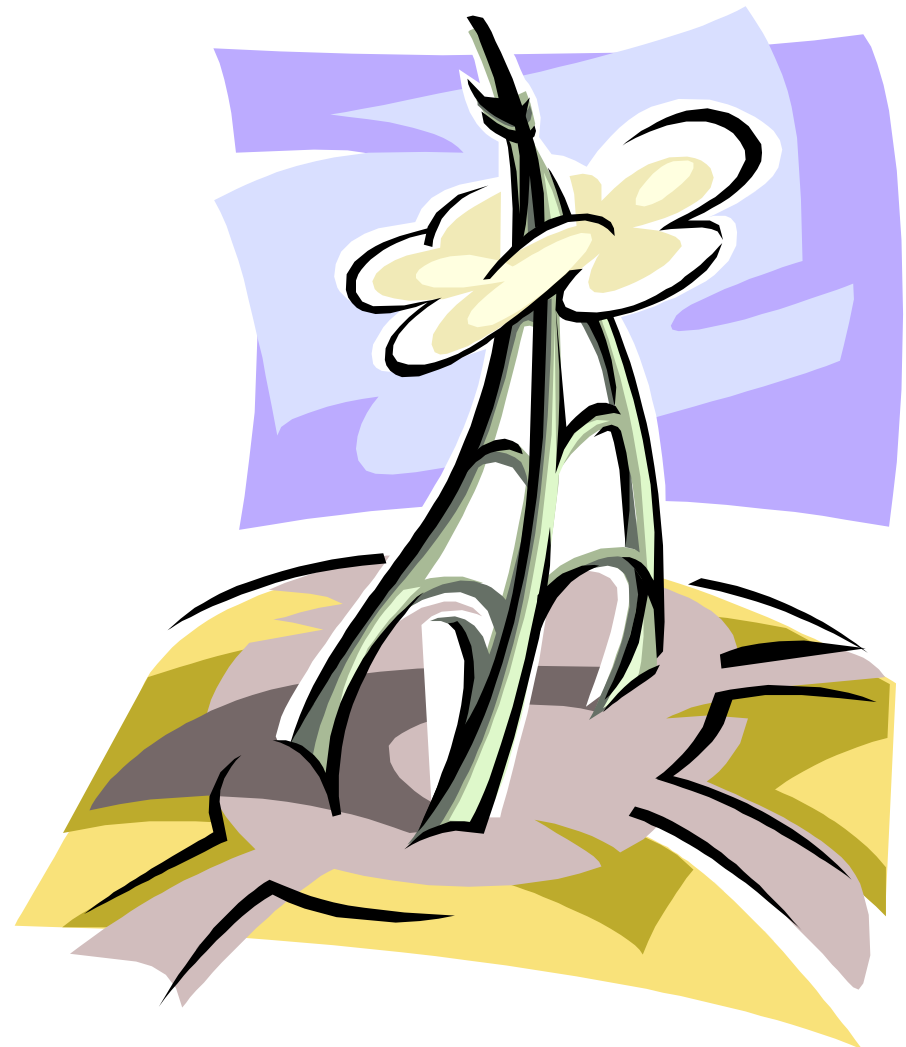
XXXXXXXXXXXX a 00 de XXXXXXXX de 0000

FIRMA DEL SOLICITANTE (o representante legal, en su caso)



DIRIGIDA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PROVINCIA XXXXXXXXXXXX EX -18



IMPRESO DE SOLICITUD Tarjeta de Residencia de familiar de ciudadano de la Unión



EX-19

Solicitud de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano comunitario (Real Decreto 240/2007)

Espacios para sellos de registro

1) DATOS DEL SOLICITANTE

N.I.E. ☒ 0 0 0 0 0 0 0 0 ☒ N° PASAPORTE XXXXXXXXXXXX

1º Apellido XXXXXXXXXXXX 2º Apellido XXXXXXXXXXXX

Nombre XXXXXXXXXXXX Sexo ☒ H ☐ M

Fecha de nacimiento ⁽²⁾ DD/MM/AAAA Lugar XXXXXXXXXXXX País

Nombre del padre XXXXXXXXXXXX Nombre de la madre XXXXXXXXXXXX

Nacionalidad XXXXXXXXXXXX Estado civil ⁽³⁾ ☒ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp

Domicilio en España XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX N° 0 Piso 00

Localidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX C.P. 0 0 0 0 Provincia XXXXXXXX

Teléfono 00000000 E-mail

Representante legal, en su caso, D/Dª XXXXXXXXXXXX NIE/PAS/NIF XXXXXX Título ⁽⁴⁾ XXXXXXXX

2) DATOS DEL RESIDENTE QUE DA DERECHO A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN COMUNITARIO

N.I.E. ☒ 0 0 0 0 0 0 0 0 ☒ PAS ☒ NIF ☐ XXXXXXXXXXXX ⁽⁵⁾

1º Apellido XXXXXXXXXXXX 2º Apellido XXXXXXXXXXXX

Nombre XXXXXXXXXXXX Nacionalidad XXXXXXXXXXXX

Domicilio en España XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX N° 0 Piso 00

Localidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX C.P. 0 0 0 0 Provincia XXXXXXXX

3) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD ⁽⁶⁾

Nombre/Razón Social NIF/NIE

Domicilio en España N° 0 Piso 000

Localidad C.P. 0 0 0 0 Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso D/Dª NIF/NIE Título ⁽⁶⁾

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social NIF/NIE XXXXXXXX

Domicilio en España XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX N° 0 Piso 000

Localidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX C.P. 0 0 0 0 Provincia XXXXX

Teléfono móvil 000 E-mail

☐ Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos ⁽⁷⁾

5) TARJETA SOLICITADA ⁽⁸⁾

Periodo previsto de residencia en España XX Fecha de inicio de la residencia en España ⁽⁹⁾ XXXXXXXXXXXX

☒ RESIDENCIA TEMPORAL

- ☒ Cónyuge
- ☒ Pareja registrada
- ☒ Descendiente <21 años
- ☒ Descendiente >21 años a cargo o incapaz
- ☒ Ascendiente a cargo

☐ MODIFICACIÓN

- ☐ De datos personales
- ☐ De domicilio
- ☐ De Documento de Identidad
- ☐ De situación: Vuelvo de ciudadano UE con residencia previa en España
- ☐ De situación: Hijo y progenitor hasta fin de estudios cuando el ciudadano UE ha salido del país o ha fallecido
- ☐ Otros (especificar)

☒ RESIDENCIA PERMANENTE

- ☒ Residencia continuada en España durante 5 años
- ☒ Familiar de trabajador comunitario que ha adquirido la residencia permanente
- ☐ Vuelvo de ciudadano UE cuando éste ha residido en España durante 2 años de forma continuada
- ☐ Vuelvo de ciudadano UE que ha fallecido como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional
- ☐ Vuelvo originariamente español que pierde la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio con el fallecido
- ☐ Otros (especificar)

☐ RENOVACIÓN DE TARJETA

- ☐ Titular de residencia temporal
- ☐ Titular de residencia permanente

☐ BAJA POR CESE

- ☐ Especificar la causa

☐ CONSENSO la comprobación de mis datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

XXXXXXXXXX a 00 de XXXXXX de 0000

FIRMA DEL SOLICITANTE (o representante legal, en su caso)



DIRIGIDA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PROVINCIA XXXXXXXX

EX-19



**Directiva 2004/38/CE del Parlamento al
Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al
Derecho de los ciudadanos de la Unión y de
los miembros de sus familias a circular
libremente en el territorio de los Estados
miembros**

DIRECTIVA 2004/38/CE DEL PARLAMENTO AL CONSEJO, de 29 de abril de 2004

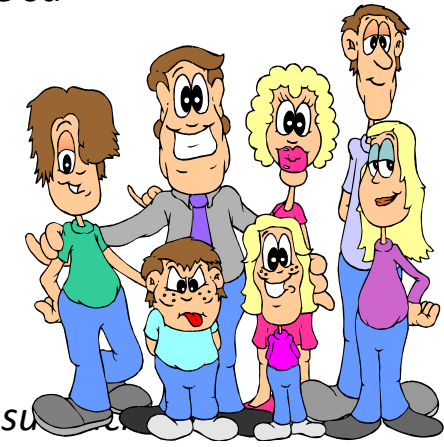
F
A
M
I
L
I
A



- ♂ Cónyuge.
- ♂ Pareja de hecho registrada.
- ♂ Descendientes menores de 21 años o a cargo y los de su cónyuge.
- ♂ Ascendientes directos a cargo y los de su cónyuge.

TAMBIÉN SE ENTIENDE POR FAMILIA

- ♂ Pareja estable (sin registro).
- ♂ Otro miembro de la familia, cualquiera que sea su relación con el ciudadano de la Unión siempre que esté a cargo o viva con el ciudadano de la Unión beneficiario del derecho, o en caso, de que, por motivos graves de salud graves, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.



Sólo se aplica a los ciudadanos de la Unión Europea y a sus familias que se trasladen a otro Estado miembro.

EN VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN. 30/04/2004.
LOS ESTADOS LA ADAPTARÁN A SU NORMATIVA ANTES DEL 30/04/2006.



LA DIRECTIVA 2004/38/CE DEL PARLAMENTO AL CONSEJO, de 29 de abril de 2004 (Continuación)

DERECHO DE SALIDA Y ENTRADA: Los ciudadanos de la Unión Europea no necesitan visado, sus familiares de terceros países, Sí (Reglamento (CE) 539/2001 salvo que tengan tarjeta de residencia válida).

DERECHO DE RESIDENCIA DE HASTA 3 MESES: Los ciudadanos de la Unión Europea no necesitan visado, sus familiares de terceros países sí (Reglamento (CE) 539/2001 salvo que tengan tarjeta de residencia válida.)

DERECHO DE RESIDENCIA DE MÁS DE 3 MESES: Los ciudadanos de la Unión Europea y sus familias tiene derecho a residencia si acreditan:

- Trabajo por cuenta propia o ajena (se entiende en el sentido amplio, también incapacidad laboral, paro involuntario...).
- Dispone de recursos suficientes para sí y su familia y de un seguro de enfermedad en el país de acogida (Recursos suficientes: se tendrá en cuenta la situación personal del interesado. Dicho importe no superará el nivel de recursos por el cual se concede una ayuda asistencial a nacionales o el nivel de la pensión mínima de Seguridad Social).
- Matriculado en un centro público o privado y tiene medios económicos y recursos suficientes para sí y su familia.

EL PAÍS PUEDE EXIGIR REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A PARTIR DE 3 MESES DESDE LA LLEGADA (*Documentos de identidad o pasaporte y prueba de trabajo, disposición de recursos económicos, estudios...*).

A SUS FAMILIARES: TARJETA DE RESIDENCIA en el plazo no inferior a 3 meses desde la fecha de llegada. (*Pasaporte, vínculo, registro del comunitario del cual dependen en el país...*).

SE CONCEDE EN EL PLAZO DE 6 MESES Y TIENE UNA DURACIÓN DE 5 AÑOS

En caso de fallecimiento del comunitario o que éste regrese a su país, no pierden la residencia si residieron una año antes fallecimiento en el país de acogida.

En caso de divorcio, separación o nulidad no pierden el derecho si:

- * 3 años de matrimonio y uno de ellos en el país de acogida.
- * cuando la custodia de hijos la tenga el no nacional.
- * víctima de violencia doméstica.
- * cuando tenga derecho a visitar al menor reconocido por el Juez.



LA DIRECTIVA 2004/38/CE DEL PARLAMENTO AL CONSEJO. (Continuación)

DERECHO DE RESIDENCIA PERMANENTE: Los ciudadanos de la Unión Europea que hayan residido legalmente durante un periodo continuado de 5 años en un Estado miembro y sus familias.

Los familiares precisan de tarjeta de residencia permanente (se pierde esta condición por ausencias del Estado miembro durante más de dos años).

EXCEPCIONES A LOS 5 AÑOS:

- Trabajador por cuenta ajena cuando alcance la edad de jubilación o jubilación anticipada o cuando haya ejercido su actividad en este Estado durante al menos los últimos 12 meses y haya residido en el mismo de forma continuada durante más de tres años.
- Residencia durante más de 2 años y haya cesado en su actividad por una incapacidad laboral permanente.
- Otras Art. 17.

EXPULSIÓN SÓLO POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD PÚBLICA
Además deberá tener en cuenta duración de la residencia del interesado en su territorio, edad, estado de salud, situación familiar y económica, integración social y cultural en el Estado de acogida y la importancia de los vínculos con su país de origen.





Permanencia y trabajo en España de nacionales rumanos

NORMATIVA APLICABLE

- Anexo VII del Acta de Adhesión a la UE de la República de Bulgaria y Rumania.
- Orden PRE/2072/2011, de 22 de julio, mediante la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el cual se establece la reactivación del período transitorio en relación a la libre circulación de los trabajadores de Rumania.
- Instrucción SGIE71/2012 sobre el régimen de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena nacionales de Rumania y sus familiares, aplicables hasta el día 31 de diciembre de 2012.



ORDEN PRE/2072/2011, DE 22 DE JULIO. ACCESO AL TRABAJO CUENTA AJENA CIUDADANOS RUMANOS Y SUS FAMILIAS.

MORATORIA HASTA 31 de DICIEMBRE 2012

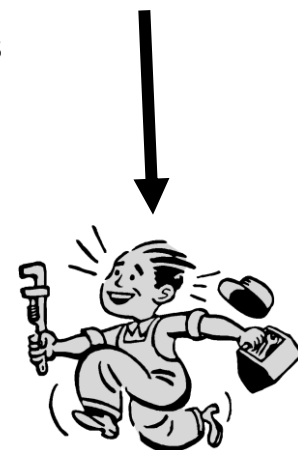
TRABAJO POR CUENTA AJENA POR UN periodo IGUAL O SUPERIOR A 1 AÑO.



- Nacionales de Rumania que hayan entrado en territorio español a partir del 22 de julio de 2011 o que encontrándose ya en territorio español no figuren como dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o inscritos como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de empleo a dicha fecha y traten de, hasta el día 30 de diciembre de 2012:

- Ejercer en España una actividad laboral por cuenta ajena.
- Ejercer actividades por cuenta ajena compatibles con su actividad principal, consistente en la realización de estudios, investigación o formación, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.
- Ejercer en España una actividad por cuenta ajena incluida en alguno de los supuestos de excepción de la autorización de trabajo.

- Los familiares de los nacionales rumanos.



ORDEN PRE/2072/2011, DE 22 DE JULIO. ACCESO AL TRABAJO CUENTA AJENA CIUDADANOS RUMANOS.

MORATORIA HASTA DICIEMBRE 2012



- ✓ PROCEDIMIENTO SERÁ INICIADO POR EL EMPLEADOR (Art. 67 Regla LOEX)
- ✓ NO SE TENDRA EN CUENTA LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO.

✓ EFICACIA:

Si no se encuentra en España: Entrada en el plazo de 3 meses desde que la concesión sea notificada al interesado. Y la eficacia se suspenderá hasta se produzca el alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

Si se encuentra en España: Su eficacia quedará suspendida hasta que en el plazo de un mes se produzca el alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

✓ INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS: En el plazo de 3 meses desde su entrada en España, deberá solicitar personalmente su inscripción. (se hará referencia a su autorización de trabajo y a la validez de ésta).

ORDEN PRE/2072/2011, DE 22 DE JULIO. ACCESO A TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACIÓN DETERMINADA CIUDADANOS RUMANOS.

MORATORIA HASTA DICIEMBRE 2012

Obtención de una autorización de trabajo por cuenta ajena de duración determinada.

Le son de aplicación los requisitos y procedimientos establecidos en la LOEX.

Para actividades de campaña o temporada la EFICACIA de la autorización NO estará sometida al alta correspondiente en el régimen que proceda de la seguridad social, sin perjuicio de que se produzca la extinción si en el plazo de 1 mes desde la entrada no se haya producido el alta en la Seguridad Social, o del mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión del empleador, si el procedimiento se resolvió con posterioridad a la entrada.

NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO.

NO LE ES DE APLICACIÓN EL COMPROMISO DE RETORNO.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS: En el plazo de 3 meses desde su entrada en España, deberá solicitar personalmente su inscripción. (se hará referencia a su autorización de trabajo y a la validez de ésta).

ORDEN PRE/2072/2011, DE 22 DE JULIO. AUTORIZACIÓN DE TRABAJO A ESTUDIANTES, INVESTIGADORES O FORMACIÓN, PRÁCTICAS NO LABORALES O VOLUNTARIDO DE CIUDADANOS RUMANOS.

MORATORIA HASTA DICIEMBRE 2012



Autorización de estudios, investigación o formación, prácticas no laborales o servicios de voluntariado y deseen ejercer actividades por cuenta ajena compatibles con su actividad principal.



SE PRECISA DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA AJENA (Art 42 Rgto. LOEX). Sólo se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos laborales aplicables.

NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS: En el plazo de 3 meses desde su entrada en España, deberá solicitar personalmente su inscripción. (se hará referencia a su autorización de trabajo y a la validez de ésta).

ORDEN PRE/2072/2011, DE 22 DE JULIO. EXCEPCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO DE CIUDADANOS RUMANOS.

MORATORIA HASTA DICIEMBRE 2012

Traten de ejercer en España una actividad incluida en alguno de los supuestos de excepción de la autorización de trabajo.



LE SERÁ DE APLICACIÓN A LOS EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE QUE CONCURRE EL SUPUESTO ALEGADO DE EXCEPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LOEX Y EN EL RGTO LOEX.
(Art. 41 LOEX y 117 SS del Rgto. LOEX)

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS: En el plazo de 3 meses desde su entrada en España, deberá solicitar personalmente su inscripción. (se hará referencia a su autorización de trabajo y a la validez de ésta).

ORDEN PRE/2072/2011, DE 22 DE JULIO. FAMILIARES DE CIUDADANOS RUMANOS.

MORATORIA HASTA DICIEMBRE 2012

CÓNYUGE

DESCENDIENTES MENORES DE 21 AÑOS

DESCENDIENTES A CARGO

Se aplica
REGIMEN COMUNITARIO



ORDEN PRE/2072/2011, DE 22 DE JULIO. FAMILIARES DE CIUDADANOS RUMANOS.

MORATORIA HASTA
DICIEMBRE 2012

ASCENDIENTES



PAREJAS DE HECHO

DESCENDIENTES MAYORES
DE 21 AÑOS



FAMILIARES NO COMUNITARIOS DE CIUDADANOS RUMANOS que no sean cónyuge, hijos menores de 21 años o a su cargo:

Se aplicará REGIMEN COMUNITARIO sí se encuentra en España con posterioridad al 22 de julio de 2011

SALVO

QUE DESEEN ACCEDER A UN EMPLEO POR CUENTA AJENA EN CUYO CASO TENDRÁN QUE SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN